

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15435 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1980, promovido por «Brunswick Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Brunswick Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos revocar y revocamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 («BOPI» 1 de octubre) y 13 de mayo de 1980, éste confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Brunswick Corporation» la marca número 709.828 con la denominación gráfica de las letra BC, para proteger los productos de la clase 7.ª que reseña en su solicitud: sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15436 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrían en nombre y representación de la Entidad «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980, que acordaban la inscripción de los modelos de utilidad números 239.034 y 239.035 «Faro Perfeccionado para Vehículos», debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a pasar por tal declaración y a proceder a la cancelación de las inscripciones inicialmente otorgadas a los modelos cuestionados, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15437 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1981, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 286/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en representación de «S. C. Johnson & Son Inc.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de febrero de 1980 y de 29 de octubre de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado, concediendo la protección de la marca número 903.141, por haber prestado el consentimiento de la marca oponente: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15438 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 281/1980, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978, Expediente de marca número 855.437.

En el recurso contencioso-administrativo número 281/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José I. Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978 publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero de 1979, que concedía la marca «Pliadol» y el acuerdo de 11 de marzo de 1980 que confirmaba en reposición dicha concesión, debemos declarar y declaramos que no son conformes al ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la marca «Pliadol» no tiene derecho a la protección registral: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario del Registro de la Propiedad Industrial.

15439 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1980, promovido por «Ventex, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 7 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventex, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 7 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 ("BOPI" de 1 de septiembre) y de 7 de mayo de 1980 ("BOPI" de 16 de julio), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a "Suministros de Calidad Internacional, Sociedad Anónima" (SUCI), la marca 863.051 "Fentex" para "productos para limpiar y desengrasar", y en su lugar disponemos la denegación de esa marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15440 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1980, por Vsesojuznoe Exportno-Importnoe Objedinenie «Raznoexport», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 557/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Vsesojuznoe Exportno-Importnoe Objedinenie «Raznoexport», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Vsesojuznoe Exportno-Importnoe Objedinenie "Raznoexport", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1979 y 26 de marzo de 1980, dictada ésta en el recurso de reposición formulado contra la anterior, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca gráfica denominativa "Snowcap" número 855.349, de la clase 11, para distinguir, "refrigeradores", a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones nulas y sin ningún valor e igualmente, declaramos el derecho del recurrente a la inscripción solicitada en la forma que queda referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, éste Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15441 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1980, promovido por «Tanning Research Laboratories Inc.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tanning Research Laboratories Inc.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.297/1980, interpuesto por la representación de "Tanning Research Laboratories Inc.", contra la resolución del Registro de la propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, que concedió la inscripción de la marca número 859.736 "Hawian Tropic" así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular como anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la controvertida inscripción.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15442 RESOLUCION 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 336/1981, promovido por «F. Hoffmann la Roche & Co. AG.», contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 13 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 336/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann la Roche & CO. AG.», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "F. Hoffmann la Roche & Co. Ag.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de febrero de 1980 y 13 de noviembre de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado, concediendo la protección de la marca número 902.808, por haber prestado el consentimiento las marcas oponentes; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-